



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 151-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 15 ABR 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 243-2011-GR PUNO/GRDS e Informe Legal Nº 153-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre HUELGA INDEFINIDA REALIZADA POR LA FENUTSSA REGIÓN PUNO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento FENUTSSA REGION PUNO OF. 32-2011, don Victor Chura Mayta y otros directivos de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud Región Puno, comunican el inicio de Huelga Indefinida de los trabajadores del Sector Salud de la Región Puno a partir del 14 de Abril 2011;

Que, en cuanto al comunicado cursado por la FENUTSSA Región Puno, se debe tener presente que son aplicables al ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores del sector público, la Constitución Política del Perú en cuanto reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, estableciendo que el derecho de huelga debe ejercitarse en armonía con el interés social; así como el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, que prescribe que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el Título IV del citado TUO, en cuanto le sean aplicables; y que no están amparadas por el TUO las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo;

Que, la comunicación del inicio de huelga indefinida cursada por FENUTSSA no reúne los requisitos de ley. Entre otros requisitos, la comunicación debe ser remitida a la entidad por lo menos con 05 días hábiles de antelación o 10 días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación. Es más, el derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida conforme al artículo 75 del TUO. En el presente caso, no ha mediado el plazo de ley entre el comunicado y la ejecución de la medida, por cuanto entre ambos sólo media 1 día hábil, no se acompaña al comunicado copia del acta de votación ni los documentos que acrediten que se ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 73 y 75 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que la decisión adoptada por la FENUTSSA Región Puno, no está ajustada a ley;

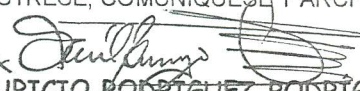
Que, no obstante que la comunicación cursada por la FENUTSSA Región Puno no reúne requisitos de ley, el día 14 de Abril 2011, han dado inicio a la huelga indefinida anunciada, con obstrucción del ingreso del público y otros trabajadores al interior de la Dirección Regional de salud; lo cual constituye causal para su declaración de ilegalidad, por haberse incurrido en el supuesto del inciso c) del artículo 84 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR ILEGAL la huelga indefinida iniciada desde el 14 de Abril 2011, por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud Región Puno-FENUTSSA Región Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL